



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

679 <sup>1940</sup> <sub>1971</sub> LXII

**Expedientes números:** 1627, 1636, 1697, 1717, 1724, 1731, 1745, 1763, 1764, 1775, 1779, 1787, 1799, 1814, 1836, 1843, 1844, 1850, 1858, 1866, 1870, 1897, 1907, 1913, 1919, 1921, 1939, 1948, 2012, 2014, 2018 y 2100 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, **APRUEBA LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, DE LOS MUNICIPIOS DE: SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA; SAN JOSÉ AYUQUILA, HUAJUAPAN; SAN FRANCISCO DEL MAR, JUCHITÁN; VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, JUQUILA; SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN; SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN; SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN; TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE; TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE; SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL PIEDRAS, NOCHIXTLÁN; SANTIAGO APOALA NOCHIXTLÁN, NOCHIXTLÁN; SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN DE MORELOS; SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA; SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SILACAYOAPAM; ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM; SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA; SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA; SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC; SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, TEHUANTEPEC; SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC; SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA; VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA; SAN FRANCISCO LACHIGOLO, TLACOLULA; SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA; SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA; SAN JUAN TEITA, TLAXIACO; SANTA CATARINA YOSONOTU, TLAXIACO; MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLÁN; SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN; SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLÁN Y SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
07 ABR 2016  
13:11 hrs

OFICIALIA MAYOR

C/ cuexo y 3 firmas.

HONORABLE ASAMBLEA:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, por acuerdo del pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios antes citados, mismos que fueron presentados por sus Ayuntamientos ante el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 43 fracción XXI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, previa integración por parte de la Oficialía Mayor de los expedientes números: 1627, 1636, 1697, 1717, 1724, 1731, 1745, 1763, 1764, 1775, 1779, 1787, 1799, 1814, 1836, 1843, 1844, 1850, 1858, 1866, 1870, 1897, 1907, 1913, 1919, 1921, 1939, 1948, 2012, 2014, 2018 y 2100 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN:**

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Que por acuerdo del pleno legislativo, los Diputados Secretarios turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las iniciativas con proyectos de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios de: Santo Tomas Mazaltepec, Etlá; San José Ayuquila, Huajuapán; San Francisco del Mar, Juchitán; Villa De Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila; San Andrés Paxtlán, Miahuatlán; San Juan Mixtepec, Miahuatlán; Santa María Ozolotepec, Miahuatlán; Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe; Totontepec Villa de Morelos, Mixe; San Juan Tamazola, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Santiago Apoala Nochixtlán, Nochixtlán; San José del Progreso, Ocotlán de Morelos; San Miguel del Puerto, Pochutla; San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam; Zapotitlán Lagunas, Silacayoapam; San Francisco Sola, Sola de Vega; Santiago Amoltepec, Sola de Vega; San Mateo del Mar, Tehuantepec; Santa María Totolapilla, Tehuantepec; Santo Domingo Chihuitán, Tehuantepec; San Pedro Topiltepec, Teposcolula; Villa de Tamazulapam del Progreso, Teposcolula; San Francisco Lachigolo, Tlacolula; San Sebastián Abasolo, Tlacolula; Santa Ana del Valle, Tlacolula; San Juan Teita, Tlaxiaco; Santa Catarina Yosonotu, Tlaxiaco; Magdalena Mixtepec, Zimatlán; San Bernardo Mixtepec, Zimatlán; Santa Cruz Mixtepec, Zimatlán y San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec; esto previa integración



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

por parte de la Oficialía Mayor de los expedientes números 1627, 1636, 1697, 1717, 1724, 1731, 1745, 1763, 1764, 1775, 1779, 1787, 1799, 1814, 1836, 1843, 1844, 1850, 1858, 1866, 1870, 1897, 1907, 1913, 1919, 1921, 1939, 1948, 2012, 2014, 2018 y 2100 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Que una vez recibidas las leyes de ingresos municipales indicadas, en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, esta, convoco a los Diputados integrantes de esta Comisión a diversas reuniones de trabajo, en las que fueron estudiadas y analizadas cada una de ellas, y acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 42, 44 fracción XXXI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 25 fracción XXXI, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Congreso del Estado de Oaxaca, está facultado para aprobar las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2016, que le fueron presentadas para su aprobación por los Ayuntamientos de estos Municipios, mismos que forman parte de esta entidad federativa y que por lo tanto, deben de someter sus leyes de ingresos anuales a la aprobación de esta soberanía.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis que esta Comisión realizó, a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de los referidos Municipios, se constató que los proyectos de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, presentados por los Ayuntamientos, reúnen los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago y que reunidos estos requisitos, queda protegida la hacienda pública municipal y el interés público que existe en las fuentes de financiamiento del gasto público municipal.

Además, las disposiciones contenidas en estas leyes, establecen tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y por lo tanto, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el estado y la nación, lo que sitúa a estos tributos como proporcionales, equitativos y acordes a las circunstancias económicas de cada municipio en las que habrán de aplicarse estas leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno mencionar, que el interés supremo de la sociedad en que existan finanzas públicas sanas en los Municipios del Estado, también se protege, cuidando que estén perfectamente definidos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de mejoras, participaciones, fondos de aportaciones, convenios y demás fuentes de financiamiento de la hacienda pública municipal, propósito que se logra, con las leyes que ahora se aprueban y que les permitirá a los Ayuntamientos elaborar un sólido Presupuesto de Egresos para el año 2016, de estos Municipios y que se verá reflejado en obras, servicios





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

públicos, programas sociales, seguridad pública y otros gastos enfocados al bienestar de las comunidades de esos Municipios.

También, con las Leyes que ahora se aprueban se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes de los Ayuntamientos de esos Municipios y estos, se cercioraron de que cada tributo fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal. Así mismo, cuando los Ayuntamientos se encontraron con diversas capacidades contributivas, establecieron mínimos y máximos para adecuarlo a la posibilidad de pago y al nivel de beneficios que recibe el ciudadano del ente público.

Además, se pudo observar que algunos Municipios realizan cada vez mayores esfuerzos recaudatorios para fortalecer sus ingresos municipales, ya que ello, les permite obtener mayores participaciones federales e incrementar las fuentes internas de recaudación, lo que se traduce en un crecimiento presupuestario que les permitirá cumplir con los objetivos del gobierno municipal, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos que residen en sus Municipios y darle mayor bienestar a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos, por tener concordancia en sus rubros y estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, pueden dictaminarse y aprobarse en forma global y hacer la publicación de los decretos respectivos por separado, tomando en cuenta que el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, propone al pleno legislativo el decreto, siguiente:

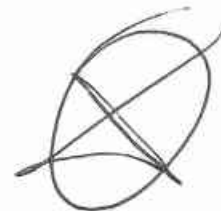
La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, de los Municipios de: Santo Tomas Mazaltepec, Etlá; San José Ayuquila, Huajuapán; San Francisco del Mar, Juchitán; Villa De Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila; San Andrés Paxtlán, Miahuatlán; San Juan Mixtepec, Miahuatlán; Santa María Ozolotepec, Miahuatlán; Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe; Totontepec Villa de Morelos, Mixe; San Juan Tamazola, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Santiago Apoala Nochixtlán, Nochixtlán; San José del Progreso, Ocotlán de Morelos; San Miguel del Puerto, Pochutla; San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam; Zapotitlán Lagunas, Silacayoapam; San Francisco Sola, Sola de Vega; Santiago Amoltepec, Sola de Vega; San Mateo del Mar, Tehuantepec; Santa María Totolapilla, Tehuantepec; Santo Domingo Chihuitán, Tehuantepec; San Pedro Topiltepec, Teposcolula; Villa de Tamazulapam del Progreso, Teposcolula; San Francisco Lachigolo, Tlacolula; San Sebastián Abasolo, Tlacolula; Santa Ana del Valle, Tlacolula; San Juan Teita, Tlaxiaco; Santa Catarina Yosonotu, Tlaxiaco; Magdalena Mixtepec, Zimatlán; San Bernardo Mixtepec, Zimatlán; Santa Cruz Mixtepec, Zimatlán y San Juan Cacahuatepec, Jamiltepec.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** Las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2016, de los Municipios indicados en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

En el salón de plenos, del edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

  
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.  
PRESIDENTA

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA.

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL.

**N O T A:** LAS PRESENTE FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE LOS MUNICIPIOS SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA; SAN JOSÉ AYUQUILA, HUAJUAPAN; SAN FRANCISCO DEL MAR, JUCHITÁN; VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, JUQUILA; SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN; SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN; SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN; TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE; TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE; SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL PIEDRAS, NOCHIXTLÁN; SANTIAGO APOALA NOCHIXTLÁN, NOCHIXTLÁN; SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN DE MORELOS; SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA; SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SILACAYOAPAM; ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM; SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA; SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA; SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC; SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, TEHUANTEPEC; SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC; SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA; VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA; SAN FRANCISCO LACHIGOLO, TLACOLULA; SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA; SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA; SAN JUAN TEITA, TLAXIACO; SANTA CATARINA YOSONOTU, TLAXIACO; MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLÁN; SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN; SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLÁN Y SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC.